



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario Mixto: 2022-00065-00  
Demandante: Banagrario S.A.  
Demandado: Ramiro Antonio Mateus y Otros

Al despacho el proceso en referencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: En conocimiento de la parte actora el resultado de la medida cautelar allegada por el Banco Davivienda, vista a folio 158.

SEGUNDO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

Fyrh/glrt



IQ051008654906

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2023

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Palacio De Justicia  
Cunday (Tolima)  
J01prmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 16920220006500  
Asunto: 732264089001202200065

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	19332328
NIT	9003368802

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
CONSTANZAF. /8036  
TBL - 201601037952938 - IQ051008654906